

La Magistratura en el mundo

Episodio 29. Del 27 de septiembre al 3 de octubre

Alejandro Anaya: El Tribunal de Justicia de la Unión Europea resolvió que un órgano jurisdiccional nacional no está obligado a aplicar una resolución del tribunal constitucional de su país que infringe el Derecho de la Unión.

En Japón, un hombre fue declarado inocente 58 años después de haber sido condenado a muerte.

En Argentina, un juez ordenó el bloqueo de una acepción discriminatoria de la palabra “judío” en la página web de la Real Academia Española.

¡¡Y atención!! Que en nuestra sección de Absurdos Jurídicos hablaré del interés superior de la infancia a partir de la singular historia de una niña en India.

Qué tal, soy Alejandro Anaya, los saludo en este vigésimo noveno episodio de la Magistratura en el mundo, donde cada semana les presento la actividad más relevante registrada en los tribunales del planeta, y que, con detalle, pueden ustedes consultar en la página web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como en las redes sociales del Alto Tribunal. Dicho lo anterior, ¡vamos con más información!:

El Tribunal Supremo de España confirmó la no aplicación de la amnistía al delito de malversación de los condenados en la causa del *procés*.

El juez británico Nicholas Phillips dimitió del tribunal de apelaciones de Hong Kong.

En India, la Corte Suprema ordenó a Wikipedia eliminar de inmediato el nombre e imágenes de una médica violada y asesinada en un hospital.

Entre las noticias más relevantes, destaca que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos resolvió que España debe indemnizar el daño moral causado a testigo de Jehová que recibió una transfusión de sangre contra su voluntad. El Tribunal observa que un paciente adulto que esté en plena posesión de sus facultades tiene la libertad de decidir si acepta o no una intervención quirúrgica o tratamiento médico, incluyendo una transfusión sanguínea. Dicho esto, es necesario que el proceso de toma de decisiones esté acompañado de garantías jurídicas e institucionales sólidas para asegurar que la persona tenga plena conciencia de lo que está solicitando. La decisión de rechazar un tratamiento vital debe ser “clara, precisa y libre de ambigüedades”, y debe “reflejar la postura del paciente en ese momento”.

Ahora pasemos a lo curioso, extraído de nuestro archivero...

Decía el poeta Novalis, que donde hay niños existe la Edad de Oro. Déjenme contarles una historia verídica que ocurrió en India, en noviembre de 2009. Sucedió específicamente, en Calcuta, donde un juez encabezaba la audiencia de un juicio para resolver la custodia de una niña de 10 años, que hasta la fecha del juicio estaba viviendo con la madre. En un momento crucial de la diligencia judicial, el juez le preguntó a la niña si quería vivir con su padre o con su madre. La niña respondió inmediatamente que quería vivir con su papá. Tras las consabidas objeciones de la madre y de su equipo jurídico, con el consecuente desorden en la Sala, el juez se levantó de su silla, se dirigió a donde estaba sentada la nena y la llevó consigo a una tienda donde le compró un chocolate. Ahí

mismo, el juez habló de manera amistosa con ella, preguntándole acerca de la escuela, de sus amigos y de sus aficiones. A continuación, ambos regresaron al Juzgado y le preguntó nuevamente si quería vivir con su papá o con su mamá. La niña dijo entonces que su madre no la cuidaba, y que le dedicaba más tiempo a conversar con sus amistades que a estar con ella. También expresó con claridad, su deseo de estar con el padre. Tras seguir este peculiar protocolo, el juez no dudó en conferir la custodia al padre. Esto, repito, sucedió en un Juzgado de Calcuta, hace unos pocos años.

La Constitución mexicana dispone que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Así, la Constitución recoge y reconoce este principio, que también ha sido interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la siguiente manera: “la protección de la niñez en los instrumentos internacionales tiene como objetivo último el desarrollo armonioso de la personalidad de aquéllos y el disfrute de los derechos que les han sido reconocidos. Corresponde al Estado precisar las medidas que adoptará para alentar ese desarrollo en su propio ámbito de competencia y apoyar a la familia en la función que ésta naturalmente tiene a su cargo para brindar protección a los niños que forman parte de ella. Este principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de

éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño”.

Me parece de esencial importancia que el principio del interés superior de la niñez esté plasmado en nuestra Carta Magna, ya que, como dijo otro poeta: “la niñez es el corazón de todas las edades”. Y termino esta colaboración con un fragmento de otro poema, esta vez del austriaco Peter Handke, que dice así:

“Cuando el niño era niño, Era el tiempo de estas preguntas:

¿Por qué yo soy yo y no soy tú?

¿Por qué estoy aquí y por qué no allí?

¿Cuándo empezó el tiempo y dónde acaba el espacio?

¿Es la vida bajo el sol tan sólo un sueño?

Soy Alejandro Anaya, me dio gusto saludarles y nos escuchamos en nuestro próximo podcast. ¡Adiós!

Locutora 1: A Saber, la red sonora de La Corte, presentó...

Locutora 2: La Magistratura en el mundo.